



## **REGLAMENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QUERÉTARO**

**Artículo 8.** La Secretaría de Control Interno tendrá a su cargo la prevención y atención de instrumentos de rendición de cuentas, así como la investigación, substanciación, y calificación de las faltas administrativas.

Tratándose de actos u omisiones que hayan sido calificados como faltas administrativas no graves, la Secretaría de Control Interno será competente para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa en los términos previstos por la Ley General, Ley Estatal y el presente Reglamento.

En el supuesto de que la Unidad de Investigación determine en su calificación la existencia de faltas administrativas, así como la presunta responsabilidad del infractor, deberá elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y presentarlo a la Unidad de Substanciación y Resolución para que ésta proceda en los términos previstos en la Ley General, en la Ley Estatal y en el presente Reglamento.

Además de las atribuciones señaladas con anterioridad, la Secretaría de Control Interno será competente para:

- I. Implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción;
- II. Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales, estatales y municipales, según corresponda en el ámbito de su competencia, mediante recomendaciones que se generen y se envíen a las diversas entidades administrativas;
- III. Presentar denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o en su caso ante sus homólogos en el ámbito local y;
- IV. Conocer de las posibles faltas administrativas no graves que detecte la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, para que continúe la investigación respectiva y promueva las acciones que procedan.

En los casos en que, derivado de sus investigaciones, acontezca la presunta comisión de delitos, realizará las denuncias correspondientes ante la Fiscalía competente.



Artículo 12. Al frente de la Secretaría de Control Interno, estará un Titular quien tendrá las siguientes facultades:

- I. La observancia del presente reglamento.
- II. Respetar, vigilar, cumplir y hacer cumplir las disposiciones y acuerdos que normen la estructura y funcionamiento de la misma.
- III. Vigilar que los recursos de los fondos federales, estatales y municipales asignados al ayuntamiento se apliquen en los términos estipulados en las leyes, reglamentos, convenios, programas y manuales respectivos, mediante recomendaciones dirigidas a las dependencias municipales.
- IV. Dictar las medidas administrativas para la organización y correcto funcionamiento de la Secretaría de Control Interno, así como emitir los acuerdos correspondientes a éstas, en términos de la normatividad aplicable en la materia.
- V. Presentar denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción adscrita a la Fiscalía General del Estado de Querétaro, a que se refiere la Ley General, Ley Estatal, así como ante las demás instancias y estatales competentes.
- VI. Representar a la Secretaría de Control Interno en el ámbito de su competencia.
- VII. Dar inicio de la fiscalización de cualquier Dependencia de la Administración Pública Municipal en términos de la normatividad aplicable.
- VIII. Presentar el Programa Anual de Auditoría en el mes de enero ante el Ayuntamiento, mismo que tendrá carácter interno y que se llevará a cabo de manera independiente y autónomo de cualquier otra forma de control y fiscalización.
- IX. Coordinar en el ámbito municipal, la integración del documento de entrega-recepción de la Administración Pública Municipal; estableciendo para tal fin una estrecha relación de colaboración con las Dependencias del Municipio.
- X. Requerir de las dependencias, entidades y autoridades auxiliares municipales, la información necesaria a efecto de comprobar el debido cumplimiento de las disposiciones aplicables en su área, pudiendo otorgar un plazo de 3 a 5 días hábiles para el cumplimiento del requerimiento.
- XI. Las demás facultades y obligaciones que señalan las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.